



**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SORIA**

**EDICTO**

*Don Pablo Ramón Gutiérrez Fernández, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Soria, por el presente,*

HACE SABER que se ha constituido la misma en el acta del tenor literal siguiente: Acta de sesión constitutiva de la Junta Electoral de Zona de Soria.

**ASISTENTES:**

*Vocales:*

Doña Berta María García Márquez.

Doña María Paz Redondo Sacristán.

Doña María del Mar Lorenzo Calvo.

*Secretario:*

Don Pablo Ramón Gutiérrez Fernández

En Soria, a 7 de marzo de 2019, siendo las 13,00 se reúnen en sesión los señores arriba señalados con el fin primordial de proceder a la constitución inicial de esta Junta Electoral de Zona de Soria y a la designación de su Presidente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.1º de la LOREG.

Una vez leídas las disposiciones relativas a la convocatoria de Elecciones a las Cortes Generales, los señores vocales manifiestan que a día de hoy no ha lugar a sustitución alguna en su nombramiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14.2º de la LOREG, y seguidamente se procede a la designación del Presidente, acordando recaiga dicho cargo en el Vocal Doña Berta María García Márquez.

Quedando de esta forma constituida inicialmente la Junta Electoral de Zona de Soria.

Acto seguido se acuerda comunicar la constitución a la Junta Electoral Provincial, a la Subdelegación de Gobierno en Soria y al *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, dependiente de la Diputación Provincial, para que se proceda a la inserción en dicho Diario.

Se acuerda delegar en los señores Secretarios de los Ayuntamientos, al amparo del artículo 11.4º de la LOREG, las siguientes funciones y actividades:

- a) Notificación de los nombramientos a los designados como miembros de las Mesas Electorales.
- b) Distribución entre las candidaturas proclamadas de los emplazamientos disponibles para la colocación gratuita de carteles y banderolas de propaganda electoral, salvo en la ciudad de Soria.
- c) Impartir Instrucciones a los miembros de las Mesas Electorales con carácter previo a la jornada electoral y asesorar a aquellos en el curso de dicha jornada, facilitando a las Mesas la documentación oportuna, así como las urnas y cabinas para la votación.
- d) Facilitar al Juzgado de Paz correspondiente la composición definitiva de las Mesas.
- e) Proceder a la clausura, sellado y precintado de las urnas y facilitar a las Mesas las hojas talonarios acreditativos del nombramiento de interventores.

BOPSO-30-13032019



Se acuerda interesar a los señores Secretarios de los Ayuntamientos dependientes de esta Junta Electoral, la rápida remisión a esta Junta de las comunicaciones relativas a lugares destinados para banderolas y carteles de propaganda electoral, que finaliza el próximo día 12 de marzo, advirtiéndoles que en caso de no recibir comunicación alguna hasta la fecha indicada, se entenderá que quedan designados los mismos que sirvieron a dichos fines en las pasadas Elecciones Generales del año 2016.

Se acuerda así mismo interesar a los señores Secretarios de los Ayuntamientos dependientes de esta Junta Electoral, la rápida remisión a esta Junta de las comunicaciones relativas a locales y lugares para celebrar campaña electoral, que finalizará el próximo día 20 de marzo, con la misma advertencia que en el párrafo anterior.

Por el Sr. Secretario se da cuenta a la Junta Electoral de la relación de funcionarios de la Administración de Justicia, dispuestos a prestar su colaboración a las tareas de la Junta Electoral de Zona y que a continuación se relacionan, proponiendo su nombramiento:

- Abel Molina Arroyo, DNI 16.803.982-K
- Javier David Sanz de la Cal, 22.746.427-W
- Luz Sánchez Delgado, DNI 7.831.217-Q
- Carmelo Monge Bordejé, DNI 16.794.010-P

Por la Junta Electoral de Zona, partiendo del hecho de que la responsabilidad de la buena marcha del proceso electoral recae sobre los integrantes de las distintas Juntas Electorales, se adopta por unanimidad el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Que la selección del personal colaborador se realice con arreglo a criterios objetivos (Ac. JEC 10-5-1994, 24-4-1995 y 17-6-1996), y por designación directa.

La LOREG no establece el sistema de selección y provisión de las plazas de personal de apoyo y asistencia de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona, y se limita a disponer en el artículo 13.2º que la misma obligación que compete a las Cortes Generales respecto a la Junta Electoral Central, corresponde al Gobierno y a los Ayuntamientos en relación con las Juntas Electorales Provinciales y de Zona, y subsidiariamente a los órganos judiciales de “poner a disposición los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones”. (Ac. JEC 17-6-1996).

Además, según Acuerdo de la Junta Electoral Central de 2 de noviembre de 1978, reiterado por el de 7-4-1995 y 17-6-1996, “en defecto de personal propio de las Juntas, los Secretarios de las mismas dispondrán del personal que sirva a sus órdenes en las dependencias de su cargo, por lo que no parece posible admitir la negativa de dicho personal a desempeñar las funciones electorales, que habrán de cumplir en todo caso sin menoscabo de sus funciones en relación con la Administración de Justicia y sin perjuicio del evidente derecho de retribución por los trabajos realizados, de acuerdo con las Normas reguladoras de los procesos electorales, y por las Instrucciones económico-administrativas correspondientes que dicta el Ministerio del Interior”.

Por otra parte, mediante Acuerdo de la Junta Electoral Central de 10 de mayo de 1994, se admiten otros procedimientos de designación del personal de la Junta Electoral distintos al de nombramiento “preferentemente por el Secretario del personal a sus órdenes en el Juzgado”, y así el reclutamiento de otros Juzgados o de otras Administraciones con arreglo a las Instrucciones económico-administrativas en la materia...”.

En este sentido, en el remoto supuesto de que se careciera por algún motivo de personal de la Administración de Justicia que estuviera dispuesto a formar parte del personal colaborador



de las distintas Juntas Electorales, de conformidad con el Ac. JEC 24-4-1995, no existe inconveniente legal alguno para que se proceda a la contratación de personal de otras Administraciones Públicas como colaborador de las Juntas Electorales a petición de éstas y previa conformidad de la propia Administración de la que el mismo forma parte y teniendo en cuenta la obligación impuesta por el artículo 13.2º de la LOREG.

En suma, se reconoce una amplia discrecionalidad a las Juntas Electorales para la contratación del referido personal, dentro de la normativa vigente, y teniendo en cuenta las peculiaridades del proceso electoral y la necesaria preparación y experiencia en dichas tareas, dado el número muy limitado de dicho personal, la perentoriedad de los plazos, y la específica pericia que sus particularidades exigen (Ac. JEC 17-6-1996 y 20-1-2000).

SEGUNDO.- Por esta Junta Electoral de Zona se acuerda designar de modo directo al personal colaborador de la misma, en el número necesario para atender a las necesidades propias del proceso electoral.

TERCERO.- La Junta Electoral de Zona queda enterada del personal propuesto por el Sr. Secretario y que está dispuesto a colaborar con la Junta Electoral de Zona, teniéndose por designado al personal antedicho, quienes deberán cumplir el horario establecido al efecto para atender a la Oficina Electoral, así como a cuantas Instrucciones y tareas correspondientes les encomiende el Sr. Secretario, la Ilma. Sra. Presidente o los miembros de la Junta, conforme al Acuerdo de la Junta Electoral Central de 12 de mayo de 1993, según el cual el personal de las Juntas Electorales ha de cumplir las funciones que se encomienden y con la jornada que se establezca, partiendo que todos los días son hábiles, a efectos electorales, conforme al artículo 120 de la LOREG; igualmente se les hará saber que su trabajo, que se realizará sin menoscabo de las tareas propias del órgano judicial en el que prestan sus servicios, llevándose a cabo, en la medida de lo posible, fuera de audiencia pública ordinario, se remunerará con carácter extraordinario, de acuerdo con las Normas legales vigentes y las Instrucciones económico-administrativas que dicte la Dirección General de Política Interior para los gastos que se producen en los procesos electorales.

Sin otro particular que hacer constar, se da por concluido el acto de constitución de la Junta Electoral, firmando los intervinientes, de lo que yo como Secretario certifico.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* conforme a las disposiciones legales vigentes en materia electoral, libro en presente en,

Soria, 8 de marzo de 2019.- El Secretario, Pablo Ramón Gutiérrez Fernández.

619

BOPSO-30-13032019